

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 065

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN y
ROSA MARÍA GIRALDO MORALES
RADICACIÓN. No.: 76001-31-10-013-2024-00162-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores **CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN y ROSA MARÍA GIRALDO MORALES**, emitida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle del Cauca.

II. ANTECEDENTES

Los señores **CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN y ROSA MARÍA GIRALDO MORALES** celebraron matrimonio religioso en la Parroquia San Antonio de Padua de la Ciudad y Diócesis de Buga – Valle, el día 10 de noviembre de 1976.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle del Cauca, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia correspondió por reparto, el día 15 de marzo del presente año, y se resuelve sobre la misma previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1.- Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores RAMÍREZ - GIRALDO.

2.- De acuerdo con el planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Así mismo, de acuerdo con las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso,

correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3.- Ahora bien, procediendo a las particularidades del presente asunto se tiene que ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores **CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN** y **ROSA MARÍA GIRALDO MORALES** celebrado en la Parroquia San Antonio de Padua de la Ciudad y Diócesis de Buga – Valle, el día 10 de noviembre de 1976.

Finalmente, una vez acreditados los requisitos para ello se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN y ROSA MARÍA GIRALDO MORALES** celebrado en la Parroquia San Antonio de Padua de la Ciudad y Diócesis de Buga – Valle, el día 10 de noviembre de 1976 e inscrito en el registro civil de matrimonio en la Notaría Primera de Buga, Valle del Cauca, localizado en el Tomo 17 indicativo serial 34.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores **CARLOS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.872.259** y **ROSA MARÍA GIRALDO MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.853.270**, en la Parroquia San Antonio de Padua de la Ciudad y Diócesis de Buga – Valle, el día 10 de noviembre de 1976 e inscrito en el registro civil de matrimonio en la Notaría Primera de Buga, Valle del Cauca, localizado en el **Tomo 17 indicativo serial 34**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Notaría Primera de Buga, Valle.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.